



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 00016-2021-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO 3 – TERCERO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de diciembre de 2022

VISTO

El escrito de fecha 7 de diciembre de 2022, presentado por Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú, representada por su Presidente, Señor Andrés Avelino Alcántara Paredes, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Concordante con lo anterior, este Tribunal Constitucional tiene decidido que bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del Auto 0025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Auto 0005-2015-PI/TC, fundamento 8).
3. De la revisión del escrito, se aprecia que la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú agrupa a un colectivo de personas cuyos derechos subjetivos podrían resultar de relevancia en la presente controversia.
4. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal considera que la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú apersonada reúne los requisitos necesarios para ser incorporada en calidad de terceros y actuar conjuntamente en el presente proceso de inconstitucionalidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 00016-2021-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO 3 – TERCERO

5. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 00025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), y su actividad se limita a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la participación del magistrado Ferrero Costa,

RESUELVE

ADMITIR la intervención de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú e incorporarla para que actúe en calidad de tercero.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**